

- a) Los gastos incurridos en los expedientes en vía de apremio que finalicen por causa distinta al cobro.  
 b) Las participaciones incluidas en expedientes de devolución de ingresos indebidos.  
 c) El ingreso de intereses de demora en el proceso recaudatorio.

Al propio tiempo, se fijarán las limitaciones de la participación en recargos de apremio con criterios regresivos y de actualización.

#### Disposición transitoria

Como consecuencia del proceso de depuración de certificaciones de descubierto derivadas de liquidaciones practicadas con fecha anterior a 31-12-1988, las zonas de recaudación podrán proponer a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda la baja en cuentas de dichas liquidaciones, motivada por la ausencia de información alternativa y complementaria que impida la efectiva consecución del procedimiento de apremio.

#### Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOCAIB, extendiendo sus efectos a los expedientes en tramitación a esa fecha.»

Palma, a 23 de marzo de 1995.

<President> **PRESIDENTE**

Fdo.: Gabriel Cañellas Fons

**El Consejero de Economía y Hacienda**

Fdo.: Jaime Matas Palou

— o —

## CONSELLERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

Núm. 6970

*Decreto 33/1995, de 23 de marzo, por el que se modifica la composición de la Comisión de Coordinación de Acción Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el Decreto 16/88, de 25 de febrero, BOCAIB de 12 de marzo, se creó la Comisión de Coordinación de Acción Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, estableciéndose en el mismo la composición de la citada Comisión, composición que fue modificada parcialmente por el Decreto 38/89, de 31 de marzo, en lo relativo al Secretario de la misma.

Los cambios habidos en la estructura del Gobierno de la CAIB, así como la necesidad de adecuar la composición de la Comisión de Coordinación de Acción Social a la distribución de competencias entre las distintas Consejerías, aconsejan el modificar aquella, con la inclusión de representantes de aquellas Consejerías, cuya actividad y realizaciones tengan una incidencia en el campo de la acción social.

Por otra parte, parece aconsejable el modificar la periodicidad de las reuniones a celebrar con carácter preceptivo por la Comisión, habida cuenta la necesidad de que las mismas se realicen con una periodicidad mayor, dado el incremento de los asuntos a someter a la consideración de la misma.

Por ello, a propuesta del Consejero de Sanidad y Seguridad Social de Baleares y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de marzo de 1995,

### DECRETO

#### Artículo único.

Se modifican los artículos 2 y 5 del Decreto 16/1988, de 25 de febrero, de creación de la Comisión de Coordinación de Acción Social de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que quedan redactados de la siguiente manera:

#### «Artículo 2.- Composición.-

Será Presidente nato el Consejero de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Baleares, y formarán parte de la misma:

Vicepresidente: El Director General de Acción Social de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social.

Vocales:

— Un representante de Vicepresidencia.

- Un representante de la Consejería de Gobernación.
- Un representante del Consejo Insular de Mallorca.
- Un representante del Consejo Insular de Menorca.
- Un representante del Consejo Insular de Ibiza-Formentera.
- Un representante del Ayuntamiento de Palma de Mallorca.
- El Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social.
- Un representante de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, designado por el Consejero.

Secretario: Será designado por el Consejero de Sanidad y Seguridad Social de Baleares, entre el personal al servicio de la citada Consejería.

#### Artículo 5.- Convocatoria.-

La Comisión de Coordinación de Acción Social celebrará sesión con carácter preceptivo, cada seis meses.»

#### Disposición final.-

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOCAIB.»

Palma, a 23 de marzo de 1995.

**EL PRESIDENTE,**

Fdo.: Gabriel Cañellas Fons.

**El Consejero de Sanidad y Seguridad Social,**

Fdo.: Bartolomé Cabrer Barbosa.

— o —

## CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Núm. 7095

*Decreto 29/1995, de 23 de marzo, por el que se dictan normas para la atribución y desarrollo de las funciones, servicios y competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de recursos, aprovechamientos y obras hidráulicas.*

Por el Real Decreto 115/1.995, de 27 de enero, publicado en el B.O.E. nº 44 de 21 de febrero, se ha efectuado la transferencia de competencias en materia de aguas a esta Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que completa en aspectos muy importantes para una adecuada política en la materia sus posibilidades de actuación respecto de la ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos, concesiones y autorizaciones sobre el dominio público hidráulico, policía de aguas y en general cuantas corresponden a la Administración Pública, que se desarrollan y gestionan por el organismo de cuenca correspondiente, que presenta las características singulares derivadas de su insularidad, así como su carácter de cuenca intracomunitaria, Organismo de cuenca que es la Junta de Aguas de Baleares, constituida con la naturaleza de Entidad Autónoma administrativa, con personalidad jurídica propia, según se prevee en el Decreto 11/1.994, de 13 de enero, de organización y régimen jurídico de la Administración Hidráulica de Baleares.

En consecuencia, resulta necesario adaptar la organización establecida en el citado Decreto 11/1.994 a la situación que se plantea, para lo que se han de efectuar algunas modificaciones en la citada norma, así como en otras disposiciones, que contemplan aspectos organizativos y de atribución de competencias administrativas y de gestión propias de dicha Administración hidráulica, en el ámbito de competencias organizativas que es propio de nuestra Comunidad Autónoma, atribuyendo dentro de ella a la Junta de Aguas de Baleares fundamentalmente las competencias transferidas y adaptando la estructura organizativa de ésta en cuanto resulta pertinente para su mejor y más eficaz funcionamiento, habida cuenta el reforzamiento de los aspectos administrativos de gestión, representación y participación que se plantean.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Honorable Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 23 de marzo de 1995.

### DECRETO

#### Artículo 1-

El ejercicio de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el Real Decreto 115/1.995, de 27 de enero sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de recursos, aprovechamientos y obras hidráulicas, en el marco de la previsiones constitucionales y estatutarias y en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, se atribuyen a la Administración hidráulica de Baleares, y, en especial, a la Junta de Aguas de Baleares, según lo previsto en el Decreto 11/1.994, de 13 de enero, de organización y régimen jurídico de la misma, y disposiciones complementarias y de desarrollo de dicha norma, con las especificaciones y modificaciones que se establecen en los artículos siguientes del presente Decreto.

#### Artículo 2.

1.- El punto 3º, del artículo 8, del Decreto 11/1.994, de 13 de enero, queda redactado así:

«- El Departamento Jurídico-Administrativo, como Dirección Ejecutiva.

- El Departamento Técnico, como Dirección Técnica».

#### Artículo 3.

1.- Al punto 2, del artículo 9, del mismo Decreto, se añaden los apartados, siguientes:

«m) Formular la propuesta de relación de puestos de trabajo de la Entidad y remitirla a la Consejería de Función Pública a los efectos pertinentes.

n) Ejercitar las acciones administrativas y judiciales que correspondan a la Entidad».

2.- El punto 4, de dicho artículo, queda redactado así:

«El Presidente podrá delegar sus atribuciones, en todo o en parte, en el Vicepresidente de la Junta o en cualesquiera de los Jefes de los Departamentos de ésta».

#### Artículo 4.

Al artículo 10, del citado Decreto, se le añade el siguiente párrafo.

«4.- También le corresponde resolver sobre la constitución de las Comunidades de Usuarios y la aprobación de sus estatutos, ordenanzas o reglamentos.»

#### Artículo 5.

El párrafo 1, del artículo 11, del mismo Decreto, queda redactado así:

«La Junta de gobierno está formada por el Presidente, el Vicepresidente y los Vocales.

El Jefe del Departamento Técnico y el Jefe del Departamento Jurídico-Administrativo asistirán a sus reuniones con voz y voto, actuando éste como Secretario de la Junta de Gobierno».

#### Artículo 6.

El artículo 12, del citado Decreto, queda redactado así:

«a) Conocer los programas de obras de la Entidad

b) Informar el anteproyecto de presupuestos de la Entidad

c) Proponer al Consejo General del Agua y a las Juntas Insulares de Explotación asuntos que hayan de ser informados por estos órganos colegiados.

d) Elevar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a través del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, el Plan Hidrológico de Baleares y sus ulteriores revisiones en el marco de las previsiones legales pertinentes.

e) Establecer, a falta de Plan Hidrológico, o en interpretación y desarrollo del mismo, los criterios genéricos relativos a la explotación de los aprovechamientos hidráulicos y del dominio público hidráulico, en general, dentro del ámbito de competencias de la Entidad.

f) Efectuar la declaración de acuíferos sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, así como acordar la delimitación de perímetros de protección de acuíferos afectados, a efectos de la denegación de nuevos aprovechamientos, en su caso.

g) Preparar asuntos que hayan de someterse al Consejo General del Agua de Baleares.

h) Informar los actos de desafectación de los bienes de dominio público hidráulico, en el ámbito de competencias de esta Comunidad Autónoma.

i) Proponer al Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, o al órgano que resulte competente, la aprobación de tarifas, tasas, precios y cánones que sean de aplicación, en los términos a que se refiere el artículo 7 de la Ley 3/1.993, de Entidades Autónomas y Empresas Públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

j) Emitir informes sobre cuestiones de interés general en materia de aguas y en las relativas a la mejor ordenación, explotación y tutela del dominio público hidráulico.

k) Conocer las cuestiones que le sean encomendadas y cualesquiera otras facultades que se le atribuyan expresamente, y en general, deliberar sobre aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la tercera parte, al menos, de sus vocales o por el Presidente.

l) Resolver sobre las propuestas de aprobación o modificación de los Estatutos de las Juntas de Explotación de acuíferos, en su caso.»

#### Artículo 7.

El párrafo 2, del artículo 15, del repetido Decreto, queda redactado así:

«2.- Al Director técnico le corresponden fundamentalmente las funciones siguientes:

a) El estudio, redacción del proyecto, dirección y explotación de las obras y aprovechamientos propios de la Entidad, o que encomienden a ésta el Estado, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, las Corporaciones Locales, otras Entidades públicas o privadas, ó, en su caso, los particulares.

b) La supervisión y aprobación técnicas de los proyectos financiados con fondos propios de la Entidad.

c) Las propuestas de designación de los Directores e Inspectores de Obras.

d) Desarrollar los programas de actuación para acondicionamiento y conservación de los cauces públicos.

e) Las propuestas técnicas para la declaración de acuíferos sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, salinizados o en proceso de salinización, y la delimitación de perímetros de protección de acuíferos.

f) Las propuestas técnicas, a falta de Plan Hidrológico, o en interpretación y desarrollo del mismo, de los criterios técnicos genéricos relativos a la explotación de los aprovechamientos hidráulicos y del dominio público, en general, dentro del ámbito de competencias de la Entidad.

g) El asesoramiento técnico en materias de competencia de la Entidad, así como la emisión de informes técnicos que se le requieran en relación con las mismas.

h) Las cuestiones técnicas relativas a la realización de aforos, así como la redacción de propuestas técnicas de ordenación de acuíferos declarados sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, y de aquellos otros declarados salinizados, o en proceso de salinización.

i) Aprobar los pliegos de condiciones técnicas de los contratos de obras, servicios o suministros que se formalicen por la Entidad.

j) Ejercer funciones de coordinación y supervisión técnica de las empresas públicas dependientes de la Entidad, por orden del Presidente de ésta.

k) La realización de trabajos y estudios técnicos para la elaboración, seguimiento y revisión del Plan Hidrológico de Baleares.

l) La confección y seguimiento de las estadísticas y estudios relativos a la evolución de la cantidad y calidad de las aguas continentales y de los distintos usos del agua, así como las propuestas técnicas para el desarrollo de programas de control de calidad de las aguas continentales.

ll) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan reglamentariamente o que le deleguen, expresamente, el presidente, el vicepresidente o la Junta de Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias.»

#### Artículo 8.

1.- El artículo 16, del repetido Decreto, queda redactado así:

«El Departamento Jurídico-Administrativo, como Dirección Ejecutiva, tiene a su cargo la gestión de los asuntos jurídicos, administrativos, económicos, y, en general, de coordinación y control del funcionamiento de la Entidad, correspondiéndole la Dirección gerencial y ejecutiva de la misma, ejerciendo su

Jefe, en consecuencia, el cargo de Director ejecutivo, que deberá recaer en un funcionario que reúna los requisitos que se determinan en la relación de puestos de trabajo de la Entidad.

2.- Al Director ejecutivo le corresponden fundamentalmente las funciones siguientes:

a) La gestión de los asuntos relativos al funcionamiento general de la Entidad, y, en especial, de la Junta de Gobierno y del Consejo General del Agua.

b) Ejercer la jefatura de personal y la dirección de la gestión administrativa, jurídica, económica, y de coordinación y control relativos a las materias que sean competencia de la Entidad y al funcionamiento de la misma.

c) La tramitación del anteproyecto de presupuestos y la gestión y seguimiento presupuestario de la Entidad.

d) La elaboración de las propuestas de relación de puestos de trabajo de la Entidad y elevarla al Presidente de ésta.

e) La formación del inventario de bienes, control y gestión del patrimonio de la Entidad, así como la tramitación de los expedientes de expropiación, contratación de obras, servicios y suministros de la misma, formulando las propuestas de resolución pertinentes.

f) Tramitación, control y seguimiento de actuaciones de carácter financiero de la Entidad, así como las relativas a cánones, indemnizaciones, compensaciones, tasas, precios, o tarifas, que procedan, formulando las propuestas de resolución que resulten pertinentes.

g) La tramitación, seguimiento, informaciones públicas, y propuestas de resolución para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces de dominio público hidráulico, así como las de establecimiento de servidumbres, deslindes y modulaciones.

h) La tramitación y seguimiento de las actuaciones derivadas de inspección, vigilancia y policía de aguas y sus cauces, así como las propuestas de resolución que, en consecuencia, resulten pertinentes en aplicación del régimen legal en materia de aguas y sus cauces y gestión del dominio público en general.

i) La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes sancionadores, recursos y reclamaciones, relativos a materias de competencia de la Entidad.

j) La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a la constitución de Comunidades de Usuarios, y Juntas de Explotación de acuíferos, en su caso, así como a sus estatutos, reglamentos u ordenanzas.

k) Preparación, tramitación, propuesta y seguimiento de convenios, conciertos o cualquier otra clase de acuerdos, en los que participe la Junta de Aguas.

l) Ejercer funciones de coordinación y control de las empresas públicas dependientes de la Junta de Aguas, por orden del Presidente de ésta.

ll) La dirección y control del régimen interno, documentación, registro, archivo y funciones de certificación y cotejo de la Entidad.

m) Preparar, tramitar y proponer la normativa relativa a las materias de la competencia de la Entidad, así como la elaboración de informes y dictámenes jurídicos relativos a ellas, cuando sea pertinente.

n) Llevar el Registro de Aguas, el Catálogo de Aguas privadas y el Censo de vertidos de aguas residuales.

ñ) La representación ordinaria de la Entidad, sin perjuicio de la propia del Presidente, así como la coordinación con otros órganos de cualesquiera Administración Pública cuando proceda.

o) El desempeño de las funciones que en la normativa de desarrollo de la Ley 9/1991, de 27 de noviembre, reguladora del canon de saneamiento de agua se atribuyen al Director de la Junta de Aguas.

p) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan o le deleguen expresamente el Presidente, el Vicepresidente o la Junta de Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.- En particular, el titular del Departamento Jurídico-Administrativo actuará como Secretario, con voz y voto, de los órganos colegiados de la Entidad siguientes: Junta de Gobierno, Consejo General del Agua de Baleares y Juntas Insulares de Explotación de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera, si bien en los casos de las Juntas Insulares de Explotación podrá delegar en un funcionario de la Junta de Aguas.

En estas funciones podrá ser auxiliado por un Secretario de actas, que asistirá a las reuniones de dichos órganos sin voz, ni voto.

4.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad, o cualquier otra circunstancia que le imposibilite el desempeño de sus funciones, el titular del Departamento Jurídico-Administrativo será sustituido accidentalmente por quien determine el presidente de la Entidad.»

#### Artículo 9.

El artículo 18, del citado Decreto, queda redactado así:

«Corresponde al Consejo General del Agua.

a) Participar como órgano consultivo y asesor en la planificación para coordinar los recursos hidráulicos en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sin menoscabo del régimen concesional y derechos de los usuarios.

b) Conocer e informar el Plan Hidrológico de Baleares y sus ulteriores revisiones en el marco de las previsiones legales pertinentes.

c) Informar las cuestiones relativas a la ordenación del dominio público hidráulico, así como cualesquiera otras sobre la materia, que, por estimarse de interés general, sean sometidas a su consideración por la Junta de Gobierno de la Entidad, o por el Presidente de ésta.

d) Cualesquiera otras funciones que reglamentariamente se le atribuyan.»

#### Artículo 10.

El artículo 20, del citado Decreto, queda redactado así:

«Las Juntas Insulares de Explotación de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera, ejercerán, en sus respectivos ámbitos territoriales, las siguientes funciones:

a) Participar como órganos consultivos y asesores en la planificación para coordinar los recursos hidráulicos, sin menoscabo del régimen concesional y derechos de los usuarios.

b) Conocer e informar el Plan Hidrológico y sus ulteriores revisiones, en cuanto afecta al ámbito insular correspondiente, en el marco de las previsiones legales pertinentes.

c) Informar las cuestiones relativas a la ordenación del dominio público hidráulico, así como cualesquiera otras sobre la materia, que, por estimarse de interés general, sean sometidas a su consideración por la Junta de Gobierno de la Entidad, o por el Presidente de ésta.

d) Cualesquiera otras funciones que reglamentariamente se le atribuyan.»

#### Artículo 11.

El artículo 21, del mismo Decreto, queda redactado así:

«Con respecto a la organización básica establecida en este Decreto, la estructura orgánica de la Entidad se determinará por su Presidente, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.»

#### Artículo 12.

Al artículo 31, p1, de dicho Decreto, se le añade un inciso final, que dice así:

«como Presidente de la Junta de Aguas».

#### Artículo 13.

La disposición adicional cuarta, del mismo Decreto, queda redactada así:

«Corresponde al Vicepresidente de la Junta de Aguas de Baleares la autorización para la extracción de aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los siete mil metros cúbicos, necesaria en todo caso, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares aun cuando los acuíferos no hubieran sido declarados como sobreexplotados o en riesgo de estarlo.»

#### Artículo 14.

En la disposición transitoria primera del citado Decreto, queda suprimido el párrafo 2 de la misma.

#### Artículo 15.

La disposición transitoria tercera, del mismo Decreto, queda redactada así:

«La colaboración entre la Administración estatal y la Administración de esta Comunidad Autónoma en cuestiones relativas a materia hidráulica será la que legalmente resulte pertinente, así como la que se establezca en los instrumentos, convenios u otras fórmulas de colaboración que se acuerden entre ambas Administraciones; especialmente, continuará desarrollándose, en cuanto resulten de aplicación a tales efectos, según lo previsto en el Convenio de colaboración en

materia de obras hidráulicas formalizado entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y esta Comunidad Autónoma, aprobado por Resolución de 31 de octubre de 1.986 (B.O.E. de 14 de noviembre), así como en el Convenio firmado por el Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Presidente de esta Comunidad Autónoma en fecha 26 de marzo de 1.994, sobre actuaciones para el abastecimiento de agua a las poblaciones de la Bahía de Palma de Mallorca, y obras de acondicionamiento y mejora de cauces y márgenes de las Islas Baleares.»

#### Artículo 16.

La disposición derogatoria, del mismo Decreto, queda redactada así:

«En el ámbito territorial y de competencias de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se derogan todas las normas que se opongan a lo previsto en el Decreto 11/1.994, de 13 de enero, de organización y régimen jurídico de la Administración Hidráulica de Baleares, modificado según lo establecido en el presente Decreto, y, en concreto, quedan derogados el Decreto 106/1.990, de 13 de diciembre, y el artículo 6º de la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 21 de febrero de 1.994, por la que se regula la constitución, organización y funcionamiento de las Juntas de Explotación previstas en el Decreto 11/1.994, de 13 de enero, citado, así como los artículos 1, pº c); 3, y disposición transitoria primera de la Orden del citado Consejero del día 3 de febrero de 1.994, sobre delegación de atribuciones en desarrollo del repetido Decreto 11/1.994, de 13 de enero, sin perjuicio de lo que se dispone en la disposición final primera de dicho Decreto.»

#### Artículo 17.

La disposición final primera del mismo Decreto, queda redactada así:

«No obstante lo previsto en la disposición derogatoria anterior, se declara expresamente en vigor la Orden del Consejero de Obras Públicas y ordenación del Territorio del día 12 de marzo de 1.993, sobre delimitación de competencias de la Junta de Aguas de Baleares, en desarrollo del Decreto 106/1.990, de 13 de diciembre, en todos sus términos.»

#### Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma a 23 de marzo de mil novecientos noventa y cinco

**EL PRESIDENTE**

Fdo.: Gabriel Cañellas Fons

**El Consejero de Obras Públicas  
y Ordenación del Territorio**

Fdo.: Bartolomé Reus Beltrán

— o —

## 4.- Anuncios

### CONSELLERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Núm. 6853

*Información pública sobre matriculas del Impuesto sobre actividades económicas, ejercicio de 1.995*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1172/1991, de 26 de julio, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, se anuncia para general conocimiento de todos los interesados que la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 1995 estará a disposición del público en los respectivos Ayuntamientos quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Contra la inclusión de un sujeto pasivo en la Matricula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos, los sujetos pasivos podrán interponer recurso de reposición ante la Administración de Hacienda o ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que corresponda por razón del territorio en el plazo de 15 días a contar desde el último día de exposición al público de la Matricula o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Baleares en el mismo plazo. No podrán simultanearse ambos recursos.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Municipios a los que se refiere el presente anuncio.

Alaró	Muro
Alcúdia	Mancor de la Vall
Ariany	María de la Salut
Banyalbufar	Marratxí
Binissalem	Petra
Búger	Pollença
Campanet	Porreres
Capdepera	Sant Joan
Consell	Sant Joan de Labritja
Costiúx	Sant Llorenç des Cardassar
Deiá	Santa Eugénia
Escorca	Santa María
Estellencs	Santa Margalida
Felanitx	Santanyi
Fornalutx	Sa Pobla
Inca	Sencelles
Lloret de Vistalegre	Ses Salines
Lloseta	Son Servera
Llubi	Valldemossa
Llucmajor	Vilafranca de Bonany
Bunyola	Sant Josep de Sa Talaia

Palma de Mallorca, a 27 de Marzo de 1.995

**El secretario general técnico**

Fdo: Bárbara Barceló Ordinas

— o —

### CONSELLERIA DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Núm. 6702

*Notificación de Resolución de expedientes sancionadores instruidos por infracciones administrativas en materia sanitaria.*

No habiendo sido posible la notificación de las resoluciones de los expedientes que a continuación se relacionan, instruidos en la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social por infracciones a la normativa sanitaria, por desconocimiento del domicilio actual de los sancionados o por no haberse podido localizar a los destinatarios, se transcribe a continuación la relación de sancionados y de las sanciones impuestas, a efectos de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre; haciéndoles saber que contra éstas podrán interponer Recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Hble. Conseller de Sanidad y Seguridad Social.

Instrucciones para el pago del importe de la multa

1º.- Si desean realizar el pago del importe de las sanciones, tienen a su disposición el Documento Unificado de Ingreso, junto con la Resolución del expediente, en la Unidad de Sanciones de la Conselleria de Sanidad.

2º.- Para hacer efectivo el pago en el periodo voluntario el Reglamento General de Recaudación establece los siguientes plazos:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde el día de la notificación, hasta el día 5 del mes siguiente o el hábil inmediatamente posterior.

b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación, hasta el 20 del mes siguiente o el hábil inmediatamente posterior.

3º.- El ingreso del importe de la multa habrá de ser efectuado a nombre de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Conselleria de Sanidad y Seguridad Social, y adjuntar el documento de ingreso que figura en el expediente, en cualquiera de las entidades bancarias relacionadas a continuación: